

NOTA A DESPACHO. Popayán, 14 de septiembre de 2022. - En la fecha Paso a la mesa de la Señora Juez la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por la beneficiaria de la misma y coadyuvada por el demandado, advirtiéndole que en la misma se ha autorizado a la alimentaria a reclamar todos los títulos judiciales que por concepto de cuota y de cesantías están pendientes de cobro. Igualmente se informa que de la revisión del portal de depósitos del Banco Agrario se registra la constitución de 6 depósitos pendientes de pago. Sírvese proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1107.

Ref. *Reajuste de alimentos*
Radicado: *19001-31-10-001-2004-00211-00*
Demandantes: Madre: ARISOL BURBANO SARRIA
Beneficiaria: TALHIA JULIETH LOPEZ BURBANO – C.C. 1.061.792.639
Demandado: GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURTH – C.C. 10.549.376

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Con el fin de dar trámite a la petición elevada por los señores TALHIA JULIETH LOPEZ BURBANO, como beneficiaria y GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURTH, como alimentante, que persigue se proceda a decretar la EXONERACION de la cuota alimentaria fijada, teniendo en cuenta que la alimentaria es mayor de edad de edad y obtiene sus propios ingresos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Sentencia No. 174 del 25 de junio de 2004, este despacho reajusto la cuota alimentaria fijada a cargo del señor GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURTH, en favor de su hija, entonces menor de edad TALHIA JULIETH LOPEZ BURBANO, al 20% del sueldo y prestaciones sociales de todo orden devengados por el demandado, cuotas que debieron ser consignadas directamente por el obligado a ordenes de este Despacho.

Ahora alimentante y alimentaria en memorial que antecede solicitan la exoneración de la cuota fijada a cargo del señor GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURTH, aduciendo que la misma cuenta la mayoría de edad y actualmente obtiene sus propios ingresos.

Siendo ello así y considerando que la solicitud es procedente, toda vez que está demostrado al interior del proceso con el certificado de registro de nacimiento, así como la copia de la cedula de ciudadanía de TALHIA JULIETH LOPEZ BURBANO, que a la fecha es mayor de edad, y según se indicó ya subsiste por sus propios medios, por ende, han desaparecido las circunstancias que motivan la fijación de dicha cuota al tenor de lo regulado en el artículo 422 del Código Civil, como consecuencia se accederá a la exoneración rogada, toda vez que la alimentaria puede renunciar a tal derecho, razón por la cual se despachara favorablemente la petición incoada.

En virtud de lo anterior se librarán los oficios correspondientes para que levanten las medidas cautelares pecuniarias y personales que contra el demandado se hubieren ordenado con ocasión del presente proceso, exoneración que rige a partir del mes de octubre (inclusive) del año que transcurre.

Adicionalmente, en el escrito elevado se manifiesta que el señor GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURTH autoriza el cobro por parte de TALHIA JULIETH LOPEZ BURBANO de los títulos judiciales que están pendientes de pago.

Así las cosas, se autorizará a la beneficiaria el pago de los depósitos judiciales y que en atención al presente proceso se encuentran a disposición de este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR a partir del mes de octubre del año 2022 (inclusive), al señor GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURTH, identificado con la CC No 10.549.376 de la cuota alimentaria fijada en Sentencia No. No. 174 del 25 de junio de 2004, en favor de la entonces menor TALHIA JULIETH LOPEZ BURBANO, hoy identificada con C.C. 1.061.792.639, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria LBRENSE los oficios pertinentes, para el levantamiento de las medidas cautelares personales y económicas decretadas y perfeccionadas en el interior del presente proceso, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURTH, identificado con la CC No 10.549.376.

TERCERO: AUTORIZAR a la señorita TALHIA JULIETH LOPEZ BURBANO, identificada con C.C. 1.061.792.639, el pago de los depósitos judiciales, que se encuentren retenidos por cuenta del este proceso hasta el presente mes y los que se descuenten por el mes de octubre del año en curso, se paguen al alimentante o a quien él autorice, teniendo presente que la exoneración aquí dispuesta es exigible desde el referido mes.

CUARTO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo ordenado y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7350183677b1dee367f407dcebe02affe76427694b50c487037160ab8f51b1ad**

Documento generado en 19/09/2022 08:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>